



Riohacha D. T. C., 24 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JORGE CABALLERO AMADOR
Demandado:	JOSÉ MIGUEL SIOSI ANNICHARICO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00260-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JORGE CABALLERO AMADOR, distinguido con cédula de ciudadanía 9.070.606, contra JOSÉ MIGUEL SIOSI ANNICHARICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.034.527, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 61.880.000.00) M/L, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio aportada con la demanda.
- Mas los intereses corrientes desde el dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital total en la letra de cambio aportada con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses moratorios desde el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la



notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Prescindir de correr traslado del escrito de demanda y sus anexos, toda vez que se acreditó el envío de los mismos al demandado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada KOSY CAÑAVERA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.565.468, y tarjeta profesional No. 191.546, del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d376c00e6cd0df89f194a9f661da996ea632d296ec3fb06b5135f1f7bc157**

Documento generado en 24/10/2022 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>